



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 002

FECHA: 28 MAR. 2007

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1994 EMANADO, DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal l, y ñ. del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo No. 64 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994, aprobó y expidió el estatuto general de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Artículo 65 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en su literal d, establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario, el de "Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que el párrafo segundo del Artículo 64 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. Establece que los Estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo Superior Universitario, de los miembros contemplados en el literal d, del Artículo en mención.

Que por lo anterior expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 19 del acuerdo 001 de 22 de enero de 1994, el cual quedará así:

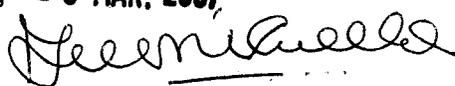
El Representante de los Ex-rectores ante el Consejo Superior Universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo, deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener título Profesional Universitario.
- Haber sido Rector en propiedad de la Universidad Popular del Cesar.
- No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- No tener vínculo contractual distinto a la docencia, en el año inmediatamente anterior a la correspondiente inscripción, con la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Valledupar a los, 28 MAR. 2007


FEDERICO PATIÑO GALINDO
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario